



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01104

Asunto: Inadmite demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda con pretensión ejecutiva con garantía real presentada por el **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **LUISA MARIA HOYOS CASTAÑO**, el Despacho encuentra que no se satisfacen a plenitud los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, motivo por el cual **INADMITE** la demanda.

Lo anterior, por cuanto, se debe expresar con precisión y claridad lo que se está pretendiendo (Art.82.4 C.G.P):

1. En la pretensión primera, literal "A" se debe indicar desde que fecha es que el actor considera este valor como causado, o si corresponde a la materialización de la clausula aceleratoria contenida en el título valor, y de ser así, cuales cuotas comprende.

Es de advertir que la parte actora en los hechos indica que se incurrió en mora a partir del 10 de abril de 2022, por lo mismo aceleró el plazo de todas las cuotas pendientes, razón por la cual solicitará el pago por concepto de capital de la totalidad de la obligación pendiente, más los intereses de mora a partir de la fecha de presentación de la demanda por tratarse de un crédito de vivienda.

Lo anterior porque las pretensiones son confusas, dado que solicita se libre mandamiento de forma segregada, primero por un capital de \$47.480.372, en la pretensión "a", y luego por las siguientes cuotas que dicen son *"capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 10 DE ABRIL DE 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:*

"NUMERO FECHA DE PAGO VALOR CUOTA CAPITAL

1 10 de abril de 2022 \$ 94.078,62

2 10 de mayo de 2022 \$ 95.059,19

3 10 de junio de 2022 \$ 96.049,98

4 10 de julio de 2022 \$ 97.051,10

5 10 de agosto de 2022 \$ 98.062,65

6 10 de septiembre de 2022 \$ 99.084,75

VALOR TOTAL \$ 579.386"

2. En la pretensión primera, literal "C" y "D" se debe indicar si lo que se pretende es que se libre mandamiento de pago por cada uno de los valores expresados en el cuadro, con sus respectivos intereses moratorios, o lo que se pretende es el mandamiento de pago sobre el valor total, y sobre este es que se pide el interés moratorio. En ambos casos, se debe expresar con claridad y precisión la fecha desde que estos se causan.

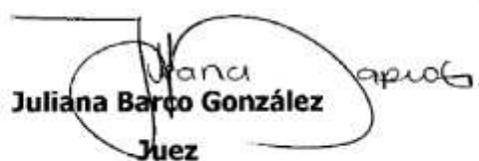
3. En la pretensión primera literal "E" se debe expresar si lo que se pretende es que se libre mandamiento de pago por cada uno de los valores consignados en la tabla presentada, o si por el contrario es sobre el referenciado en el apartado del valor total.

4.- Se debe allegar la Escritura Pública que contiene la hipoteca debidamente escaneada a color y con la constancia de que es la primera cuota que presta mérito ejecutivo. Al igual, se debe allegar los poderes generales y especiales debidamente escaneados y visibles, dado que los allegados algunas de sus apartes son ilegibles.

En consecuencia, se le concede a la parte **el término de cinco (5) días**, contados desde la notificación de esta providencia para que subsane los anteriores requisitos so pena de rechazo.

Por último, se les reconoce personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, abogada inscrita en la sociedad **AECSA S.A.** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jp

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, __20 oct 2022__ en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a3282feaf7ad1862400b129473220e3912383827c91f29f133eca1ca8bedcf**

Documento generado en 19/10/2022 01:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>